



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA.: N° 3.329/2014



REMITE INFORME FINAL N° 62, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES, A LOS
CENTROS COLABORADORES DE LA
REGIÓN DE MAGALLANES

SANTIAGO, 05. SET 14 *069138

Cumplo con enviar a Ud. para su
conocimiento, copia del Informe Final N° 62, de 2014, con el resultado de la auditoría
practicada en el Servicio Nacional de Menores en la Región de Magallanes.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE

Ref.: N° 212.871/2014

RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Menores, Región de Magallanes

Número de Informe : 62/2014
5 de septiembre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PNAC.: 13.005
UCE N° 6

INFORME FINAL N° 62, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES, A LOS
CENTROS COLABORADORES DE LA
REGIÓN DE MAGALLANES.

SANTIAGO, 29 AGO. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 6°, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procedimientos aplicados por los centros colaboradores de la Región de Magallanes, del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, en el desarrollo de los proyectos que se detallan en la tabla N° 1. El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por las señoras Elizabeth Kooock Loira y Elsa Reyes Huencho, auditora y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El SENAME es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es contribuir a la promoción, protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, o en riesgo de serlo, así como a la adecuada responsabilización y reinserción social de aquellos infractores/as de la ley, por medio de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio.

Cabe señalar que la normativa por la cual se regula el cuidado de menores en situación irregular se encuentra dispuesta en la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a Través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención, y en el reglamento contenido en el decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

Respecto de los aludidos organismos, corresponde mencionar que se otorgan subvenciones para financiar actividades relacionadas con distintas líneas de acción, a saber, Oficinas de Protección de los Derechos del niño, niña y adolescente; Centros Residenciales; Programas y Diagnóstico.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la Republica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Para la entrega de los recursos señalados precedentemente, el SENAME realiza llamados a concurso. Cada uno de estos se rige por las bases que el servicio pone a disposición de los interesados en su sitio web y, una vez finalizada la licitación y adjudicados los proyectos, se procede a celebrar los convenios pertinentes y a efectuar las transferencias de que se trate.

Sobre el control de los proyectos, la entidad ha implementado un sistema computacional en red, denominado SENAINFO, en el cual se maneja la información acerca de los aspectos técnicos y financieros, tanto de los centros de administración directa, como de los nombrados colaboradores.

Dichos recursos deben ser rendidos de conformidad a las directrices impartidas por el SENAME, en especial a través de la circular N° 19, de 2005, que establece las Normas e Instrucciones sobre Rendiciones de Cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la ley N° 20.032, ya citada, como asimismo, de acuerdo con lo previsto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

En relación con la materia, cabe hacer presente que para efectos del examen se consideró la información proporcionada por la Corporación de Desarrollo y Promoción de Niños, Jóvenes y Familias, SOFINI, en una presentación efectuada a esta Contraloría General en el año 2013, en la cual se señalan, entre otros aspectos, eventuales irregularidades en la atención a los menores por parte de algunos organismos colaboradores del SENAME.

Finalmente, corresponde indicar que, con carácter reservado, el 26 de junio de 2014, fue puesto en conocimiento del Director Regional de Coquimbo, del Servicio Nacional de Menores, el preinforme de observaciones N° 52, de la misma anualidad, con el propósito que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 220, de 17 de julio de igual año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que los procedimientos desarrollados por los centros colaboradores del SENAME de la Región de Magallanes, así como los ingresos percibidos en el año 2013 y los gastos superiores a los \$ 20.000, efectuados durante el último trimestre del mismo año, hayan sido realizados conforme a los requisitos dispuestos en la antedicha ley N° 20.032 y en su reglamento.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

1996, del mismo origen, atendiendo a los resultados de evaluaciones de control interno de los temas revisados, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se examinaron las cuentas referidas a la materia de la especie.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para determinar la muestra a auditar, se consideraron los hogares incluidos en la denuncia presentada a este Organismo Contralor por la referida corporación SOFINI, incluyendo aquellos que se encontraban vigentes al mes de enero de 2014 y que registraban la mayor cantidad de fondos transferidos hasta el mes de noviembre de 2013.

Es así, que en la Región de Magallanes se verificó la existencia de 4 centros habilitados, colaboradores del SENAME, de los cuales se seleccionaron 2 para realizar el presente trabajo, lo que equivale al 50% de ese total, correspondiendo estos a los siguientes:

CUADRO N° 1

Detalle de centros habilitados

NOMBRE DE LA RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLABORADOR	ACERCA DEL CONVENIO					TOTAL TRANSFERENCIAS EN EL 2013 \$
		N° RESOLUCIÓN EXENTA QUE LO APRUEBA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	PLAZAS ASIGNADAS	USS FIJA POR ATENCIÓN	USS VARIABLE POR ATENCIÓN	
RPM- Hogar del Niño Miraflores	Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul	459	23-11-2010	49	5,3805	9,282	154.748.326
RSP- Residencia San Juan	Servicio de Salud Magallanes	432	14-10-2011	12	8,8740	11,960	46.087.042

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a datos entregados por los hogares.

RPM: Residencia de Protección para Mayores.

RSP: Residencias Especializadas con Programa.

USS: Unidad Servicio SENAME.

La información antes señalada fue proporcionada a esta Contraloría General por el Servicio Nacional de Menores, a partir del 23 de enero de 2014.

Cabe dejar consignado, que el trabajo realizado consideró la totalidad de los fondos recibidos por los centros durante el año 2013 y las rendiciones de cuentas de los gastos efectuados por estos entre los meses de septiembre a noviembre o de octubre a diciembre del mismo año, dependiendo de la disponibilidad del expediente a examinar a la fecha de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad, respecto de las situaciones observadas en el aludido preinforme N° 62, de 2014, de este Organismo Fiscalizador, se determinó lo que a continuación se indica:

I. EXAMEN DE CUENTAS

Gastos sin rendir

Sobre la materia, se constató que el programa RSP Comunidad San Juan, no rindió gastos efectuados durante el mes de diciembre de 2013, por la suma total de \$ 2.489.252. Lo descrito se aprecia al comparar el registro contable llevado por el Servicio de Salud Magallanes versus el informe de rendición mensual correspondiente al mes de que se trata, el cual fue remitido al SENAME mediante el oficio N° 272, de 5 de febrero de 2014.

Lo anterior, se contrapone con lo dispuesto en el punto 3.1, de la citada resolución N° 759, de 2003, y con lo establecido en el numeral 3.3, Ítem III, "Normas Generales", de la "Normativa Rendición de Cuentas de Fondos Transferidos en Virtud de la Ley N° 20.032", formalizada mediante el oficio circular N° 19, de 2005, del Servicio Nacional de Menores.

Los casos advertidos en esta situación se exponen a continuación:

CUADRO N° 2

Detalle de gastos pendientes de rendición

N° EGRESO	FECHA EGRESO	DETALLE	MONTO (\$)
616	21-11-2013	Maderas las Cumbres	760.000
620	27-11-2013	Petrobras Limitada	42.025
637	28-11-2013	Agrosuper Limitada	635.448
639	29-11-2013	Telefónica Chile S.A.	104.771
640	29-11-2013	Telefónica Chile S.A.	56.956
642	29-11-2013	Aguas Magallanes S.A.	35.500
667	11-12-2013	Gasco S.A.	226.398
672	13-12-2013	Gasco S.A.	87.950
673	13-12-2013	Jaime Calderón Carvajal EIRL	333.795



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° EGRESO	FECHA EGRESO	DETALLE	MONTO (\$)
678	17-12-2013	Corcoram y Compañía Limitada	99.009
689	20-12-2013	Edelmag S.A.	70.700
728	28-12-2013	Aguas Magallanes S.A.	36.700
TOTAL			2.489.252

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud de Magallanes.

Conforme a lo descrito, la autoridad regional comunicó en su oficio de respuesta, que solicitó al Servicio de Salud Magallanes informar y acreditar el buen uso de los recursos transferidos por esa entidad. De esta manera, señala, sobre los egresos N°s 667, 672, 673, 678, 689 y 728, que se encontraban rendidos en el mes de diciembre de 2013, por un monto total de \$ 853.852, adjuntando los antecedentes que permiten confirmar lo indicado.

De igual manera, en relación a los comprobantes contables N°s 616, 620, 637, 639, 640 y 642, que suman \$ 1.635.400, manifiesta que efectivamente se hallaban pendientes, por lo que se llevó a cabo su regularización en el mes de julio de 2014, enviando para su examen los respaldos que permitieron verificar lo informado.

En consideración a los documentos aportados y de las acciones emprendidas por la institución examinada, se resuelve subsanar la situación expuesta.

II. VALIDACIONES EFECTUADAS RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

1. Registro de control de los bienes

Al respecto, se verificó que en el precitado Hogar del Niño Miraflores no se lleva un registro actualizado sobre el control de los bienes de uso y de consumo, hecho que infringe lo establecido en el numeral 4.5.1 de la citada circular N° 19, de 2005, del SENAME, donde se prevé que en el evento en que existan donaciones de productos o artículos en las dependencias donde se mantienen las especies adquiridas con aportes del SENAME, se aplicará el procedimiento de control reseñado.

Sobre esta materia, el servicio auditado expresa que requerido informe, la organización en comento manifestó que en relación a los bienes ingresados mediante donaciones, implementará un registro de control interno por medio de tarjetas de existencia con el fin de que reflejen el movimiento de los respectivos artículos, ajustándose de esa forma a la normativa impartida por el SENAME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En consecuencia, corresponde mantener la objeción formulada, hasta que en una próxima visita de seguimiento se valide la implementación efectiva de lo comprometido por ese centro colaborador.

2. Infraestructura – Recursos materiales

Sobre este aspecto, se determinó que los baños habilitados en el mismo hogar consignado en el punto que antecede, no se encuentran separados por sexo, vulnerándose con ello lo estipulado en la resolución N° 765, de 2011, del SENAME, que aprueba el formato de bases tipo administrativas, técnicas y anexos para concursos públicos de proyectos. Asimismo, transgrede lo dispuesto en el numeral 26 del instructivo de "Estándares mínimos de calidad para la atención residencial", de igual anualidad y servicio.

En su oficio de respuesta, el director regional fiscalizado informa que atendido a que el único grupo mixto de la población usuaria de la residencia para mayores "RPM Hogar del Niño Miraflores", no supera los nueve años de edad, se acogió su funcionamiento con una dependencia destinada para baño, sin la separación por sexo y siguiendo la línea de residencias para lactantes y preescolares, ya que considerando la edad de los niños y niñas, estos deben en forma permanentemente ser supervisados y acompañados por una persona adulta.

Sin perjuicio de lo anterior, por medio de carta N° 636, de 18 de julio de 2014, el SENAME de Magallanes requirió al centro visitado, efectuar la correspondiente separación en la dependencia respectiva, teniendo presente que dicha residencia cuenta con un número importante de espacios destinados a ese fin.

Producto que las acciones comunicadas aún no están implementadas, se mantiene la observación, cuyo cumplimiento será validado en una futura acción de seguimiento que realice este Organismo de Control, conforme a las políticas de esta Entidad de Control sobre los programas de fiscalización.

3. Carpetas de los menores

a. Planes de intervención individual vencidos

Del análisis realizado a la carpeta de antecedentes de residentes de los centros colaboradores San Juan y Hogar del Niño Miraflores, se constató la existencia de "Planes de Intervención Individual" vencidos. Ello, por cuanto una vez finalizado el período de vigencia establecido para los instrumentos en análisis, estos no fueron nuevamente evaluados y formulados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

CUADRO N° 3

Detalle de planes de intervención individual vencidos

NOMBRE DE LA RESIDENCIA	NOMBRE DEL RESIDENTE	FECHA ELABORACIÓN PII	FECHA DE EVALUACIÓN DEL PII	TIEMPO VENCIDO A MARZO DE 2014
RSP- Residencia San Juan.	C. L. G.	02-05-2013	02-11-2013	4 meses
	H. L. P.	03-05-2013	03-11-2013	4 meses
	M. A. P.	02-07-2013	02-01-2014	2 meses
	C. S. C.	03-05-2013	03-11-2013	4 meses
	M. M. T.	00-05-2013	02-11-2013	4 meses
RPM- Hogar del Niño Miraflores.	K. C. Q.	01-11-2013	01-02-2014	1 mes

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a la información proporcionada por los centros colaboradores.

PII: Plan de Intervención Individual

La situación expuesta contraviene la resolución N° 765, de 2011, así como, lo previsto en el oficio circular N° 26, de 2005 y numeral 4 del documento denominado "Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial Departamento de Protección de Derechos Área de Gestión Programática", de similar año, todos del SENAME.

Sobre el particular, la autoridad examinada responde que atendida la información entregada y de los antecedentes remitidos por los centros involucrados, relacionados con los Planes de Intervención Individual observados en la residencia RSP Comunidad San Juan, estos se encontraban actualizados al momento de la inspección por parte de esta Entidad Fiscalizadora, no obstante, no se hallaban incorporados en las carpetas individuales respectivas, generando con ello la situación descrita. Cabe hacer presente, que a su oficio de respuesta adjunta los antecedentes que permiten constatar su aseveración.

Por su parte, respecto del usuario del Hogar del Niño Miraflores, manifiesta que dicho plan fue renovado en el mes de marzo de 2014.

En consecuencia, del examen efectuado a los expedientes aportados, estos resultan suficientes para dar por subsanado lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

b) Planificación del egreso, permanencia en la residencia

Sobre este aspecto, se observó que en algunos casos los menores permanecen en los hogares un tiempo superior a los 12 o 18 meses recomendados en la resolución N° 765, de 2011, del SENAME, apreciándose sobre estos que todos cuentan con una orden judicial que autoriza dicha estadía.

Al respecto, la autoridad expresa que las bases técnicas de las modalidades respectivas, establecen que los tiempos de permanencia estará sujeta a las características y evolución de los procesos reparatorios de los usuarios. Agrega, que todos los beneficiarios de los proyectos residenciales son ingresados y egresados por orden del Tribunal de Familia respectivo, lo que implica que será esta instancia la que en definitiva disponga sobre el egreso de los mismos.

Cabe precisar, que lo señalado por esta Contraloría General en este punto no es más que una constatación de hechos. No obstante, resulta pertinente hacer presente que los centros de acogida examinados deben realizar acciones de manera de lograr que la estadía de los menores sea aquella recomendada en la citada ley N° 20.032.

c) Registros de intervención desactualizados

De la inspección efectuada en el mes de marzo de 2014 a la carpeta personal de los residentes de los proyectos RPM y RSP revisados, se evidenció que el progreso experimentado por los niños no se evalúa con regularidad. En efecto, se pudo determinar que la data de los últimos registros escritos relativos a entrevistas sostenidas con ellos por el equipo técnico de los respectivos centros, era en un caso, de mayo de 2013, es decir, de diez meses.

A continuación, se detallan los casos en comento:

CUADRO N° 4

Registros de intervención desactualizados

CENTRO COLABORADOR	NOMBRE	TIPO DE INTERVENCIÓN	FECHA DEL ÚLTIMO REGISTRO	TIEMPO TRANSCURRIDO A MARZO DE 2014
RSP-Comunidad San Juan.	C. L. G.	Técnico en Rehabilitación	27-11-2013	4 meses
		Psicológica	30-12-2013	3 meses
		Terapeuta Ocupacional	30-10-2013	5 meses
	A. L. P.	Asistente Social	16-12-2013	
	M. M. T.	Psicológica	05-12-2013	3 meses
		Técnico en Rehabilitación	22-11-2013	4 meses



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

CENTRO COLABORADOR	NOMBRE	TIPO DE INTERVENCIÓN	FECHA DEL ÚLTIMO REGISTRO	TIEMPO TRANSCURRIDO A MARZO DE 2014
	M. M. T.	Psicopedagógico	18-10-2013	5 meses
		Terapeuta Ocupacional	16-09-2013	6 meses
	A. S. C.	Psicológica	30-12-2013	3 meses
RPM-Hogar del Niño Miraflores	C. D. M.	Sicosocial	09-05-2013	10 meses

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a la información proporcionada por los centros colaboradores.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los numerales 6.3 de la nombrada resolución N° 765, de 2011, 3.1, letra e), del oficio circular N° 26, de 2005, y 4 y 5, del documento denominado "Estándares mínimos de calidad para la atención residencial", todos del SENAME, referidos a que en las intervenciones se debe considerar la realización de evaluaciones regulares enmarcadas en el Plan de Intervención Individual, que permitan verificar los progresos experimentados por los niños y/o niñas y adolescentes.

Sobre la materia, la autoridad del servicio comunica, que los registros de intervención relativos a las residencias Comunidad San Juan y Hogar del Niño Miraflores, se encuentran actualizados y registrados en las carpetas individuales correspondientes, incluyendo en su respuesta los antecedentes de respaldo pertinentes.

Enseguida, manifiesta que la evaluación del referido plan de intervención se efectúa trimestralmente o según la periodicidad establecida por el Tribunal de Familia pertinente.

Asimismo, indica que la exigencia para el pago de la subvención, dependiendo de la modalidad, será la asistencia al proyecto de que se trate, o una intervención mensual, independiente de la naturaleza de la misma o del profesional que la realiza, y dependerá de cada plan de intervención, lo que dice relación con las necesidades terapéuticas y de mediación de cada joven. Ello, de acuerdo a los instructivos para el pago contenidos en los oficios circulares N°s 26, de 2005 y 112, de 2010, ambos de ese origen.

Agrega, que no obstante lo señalado, se ha hecho exigible un número mayor de intervenciones en concordancia a lo esperado por las bases técnicas respectivas.

En atención a que lo argumentado por el servicio solo se puede verificar en el futuro, se mantiene la observación, hasta que en una próxima visita de seguimiento se constate su cumplimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

d) Falta de control en la entrega de medicamentos

En lo relativo a esta materia, se constató que el Centro Comunidad San Juan cuenta con una nómina de adolescentes que requieren tratamientos con remedios de acuerdo a una prescripción médica. A su vez, la residencia dispone de un registro para la debida entrega de estos a los beneficiarios.

Sin embargo, del examen efectuado a las "Tarjetas de salud mental" que se mantienen en el hogar, se comprobó que en la correspondiente al menor L. N., quien presenta un diagnóstico de trastorno del desarrollo de la personalidad, los fármacos que se le administraron entre el 11 y el 18 de marzo de 2014, no eran coincidentes con los recetados por su médico tratante en su último control, del 23 de septiembre de 2013.

Lo expuesto, infringe lo establecido en el punto 16, de la citada resolución N° 765, de 2011, del cual se desprende que el personal del centro que administra tratamientos para enfermedades comunes u otros medicamentos o tratamientos, debe siempre ejecutarse con la autorización de un profesional del área de la salud.

Sobre el particular, la autoridad del servicio manifiesta, que el documento denominado "tarjeta o tarjetón de salud", es una ficha que es de utilización exclusiva del Servicio de Salud Magallanes y no es un requisito técnico del SENAME, excepto en aquella parte en que se debe contar con la situación de salud actualizada del usuario.

Cabe señalar, que de la información proporcionada en el oficio respuesta, se consigna el certificado de fecha 17 de julio de 2014, emitido por el doctor a cargo del joven antes individualizado, mediante el cual da cuenta que este ha mantenido controles y tratamiento farmacológico de forma mensual.

Agrega, que la inconsistencia detectada entre el referido tarjetón y las medicinas dispuestas al menor en cuestión, se debe a una omisión involuntaria del profesional técnico en rehabilitación, de esa institución colaboradora. No obstante, añade, la entrega semanal realizada por este cumple con el orden y el estándar establecido en la supervisión clínica.

En consecuencia, del examen realizado a los antecedentes aportados, estos resultan suficientes para dar por subsanado lo objetado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional del SENAME de Magallanes ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 62, de 2014, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En lo relacionado con aquellas que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias pertinentes, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acreditar un procedimiento que garantice que el Hogar del Niño Miraflores mantenga un registro de bienes de consumo acorde a lo exigido en el punto 4.5.1, de la circular N° 19, de 2005, del SENAME (acápito II, numeral 1).

2. Verificar que se exija al Hogar del Niño Miraflores que los baños habilitados en el sector de los niños menores, estén en las condiciones previstas en la resolución N° 765, y de lo consignado en el numeral 26 del instructivo de "Estándares mínimos de calidad para la atención residencial", ambos de 2011, del SENAME (acápito II, numeral 2).

3. Corroborar que en los centros Comunidad San Juan y Hogar del Niño Miraflores se hayan incorporado los registros de intervención actualizados en las carpetas de los menores y que se esté realizando con regularidad la evaluación del plan de intervención, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 6.3 de la resolución N° 765, de 2011, 3.1, letra e) del oficio circular N° 26, y 4 y 5, de los Estándares mínimos de calidad para la atención residencial, todos del SENAME (acápito II, numeral 3, letra c).

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo único, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente al de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUEROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO

Estado de Observaciones de Informe Final N° 62, de 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. N° 1	Registro de control de los bienes	Acreditar un procedimiento que garantice que el Hogar del Niño Miraflores mantenga un registro de bienes de consumo acorde a lo exigido en el punto 4.5.1, de la circular N° 19, de 2005, del SENAME.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. N° 2	Infraestructura- Recursos materiales	Verificar que se exija al Hogar del Niño Miraflores que los baños habilitados en el sector de los niños menores, estén en las condiciones previstas en la resolución N° 765, y de lo consignado en el numeral 26 del instructivo de "Estándares mínimos de calidad para la atención residencial", ambos de 2011, del SENAME.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Carpetas de los menores. N° 3, letra c).		Corroborar que en los centros Comunidad San Juan y Hogar del Niño Miraflores se hayan incorporado los registros de intervención actualizados en las carpetas de los menores y que se esté realizando con mayor periodicidad la evaluación del plan de intervención, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 6.3 de la resolución N° 765, de 2011, 3.1, letra e) del oficio circular N° 26, y 4 y 5, de los Estándares mínimos de calidad para la atención residencial, todos del SENAME.			

- Medida implementada y su documentación de respaldo: La entidad auditada deberá indicar la medida implementada o las acciones emprendidas, a fin de cumplir con los requerimientos solicitados por la CGR y la documentación que la acredita.
- Folio o numeración documento de respaldo: Número de folio asignado a la documentación, en el expediente de respuesta del servicio.
- Observaciones y/o comentarios del servicio: Comentarios u observaciones que complementen la respuesta de la entidad.



www.contraloria.cl